



Radicado S 2025060181033

Fecha 21/07/2025



Tipo  
RESOLUCION



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar **2025- 2026** al **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA - DANE 405736000016**, del Municipio de **SEGOVIA**– Departamento de **Antioquia**

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

### CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia. Por lo cual, mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado, para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5 12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas

De acuerdo con el Artículo 6 numeral 6 2 13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera,

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar **2025- 2026** al **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA - DANE 405736000016**, del Municipio de **SEGOVIA** – Departamento de **Antioquia**"

establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2 3 2 2 2 2 , 2 3 2 2 3 2 y 2 3 2 2 4 2 del Decreto 1075 de 2015

El Artículo 2 3 2 2 1 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional

El Artículo 2 3 2 3 5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas

La Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025

El Establecimiento Educativo Privado denominado, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA** , de propiedad de **ARIS MINING SEGOVIA**, ubicado en la Salada Kilometro 2 Municipio de **SEGOVIA**, Teléfonos 3148974194, email [rectoria@iegl.edu.co](mailto:rectoria@iegl.edu.co), en jornada **COMPLETA**, calendario **B**, número de **DANE. 405736000016**, ofrece los siguientes grados

| Grado      | Licencia de Funcionamiento | Fecha      |
|------------|----------------------------|------------|
| Jardin     | 003480                     | 24/01/2014 |
| Transicion | 003480                     | 24/01/2014 |
| Primero    | 003480                     | 24/01/2014 |

“Por la cual se Autoriza la clasificacion en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pension, y Otros cobros Periodicos, para el año escolar 2025- 2026 al INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA - DANE 405736000016, del Municipio de SEGOVIA – Departamento de Antioquia”

| Grado    | Licencia de Funcionamiento | Fecha      |
|----------|----------------------------|------------|
| Segundo  | 003480                     | 24/01/2014 |
| Tercero  | 003480                     | 24/01/2014 |
| Cuarto   | 003480                     | 24/01/2014 |
| Quinto   | 003480                     | 24/01/2014 |
| Sexto    | 2018060027744              | 14/03/2018 |
| Séptimo  | 2018060027744              | 14/03/2018 |
| Octavo   | 2018060027744              | 14/03/2018 |
| Noveno   | 2018060027744              | 14/03/2018 |
| Decimo   | 2022060001550              | 25/01/2022 |
| Undécimo | 2022060001550              | 25/01/2022 |

La señora **LIZETH ARANGO MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43 191 553, en calidad de rectora del establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA** , presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia con radicado 2025010182053 del 11/04/2025, la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para la jornada **COMPLETA** y de Tarifas de Matrícula, Pension y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2025-2026

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditacion, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que

Conforme al resultado SEDUCA, y la plataforma EVI 2024, se halló que la información registrada en ellas revela que el **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA** , **CUMPLE** con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025 Incremento básico IPC (6,12%), Política de inclusión (0,25%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%), Régimen de Libertad Regulada por Puntaje (0,63%), para un total de **7,50%** para el año 2025- 2026 Por lo cual, en concordancia con el acta aprobacion del Acta de reunión N 3, del 20 de febrero de 2025, se procederá a autorizar un incremento del **6,12%** para todos los grados

En consideración a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditacion, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA POR PUNTAJE**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo privado, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA**, de propiedad de la ARIS MINING SEGOVIA, ubicado en la Salada Kilómetro 2, del municipio de **SEGOVIA**, Teléfono 314 897 4194, correo electrónico [rectoria@iegl.edu.co](mailto:rectoria@iegl.edu.co), en jornada **COMPLETA**, calendario **B**, número de DANE **405736000016**, el cobro de Tarifas

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2025- 2026 al INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA - DANE 405736000016, del Municipio de SEGOVIA – Departamento de Antioquia"

de Matrícula y Pensión, dentro del Libertad Regulada para el año académico 2025 - 2026, aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado transición

| Porcentaje de incremento | Grados            | Normativa                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 8,77%                    | Primer Grado      | Parágrafo 2 Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, Artículo 6 "Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado" |
| 8,77%                    | Siguientes Grados | "Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior" Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, artículo 6"                                                                  |

**ARTÍCULO SEGUNDO TARIFA GRADOS OFRECIDOS TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2025 - 2026 en los siguientes valores El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Transición

| Grado      | Tarifa anual 2025 II- 2026 Calendario B | Matrícula  | Tarifa anual pensión | Pensión (10) |
|------------|-----------------------------------------|------------|----------------------|--------------|
| Jardín     | \$ 2 292 186                            | \$ 229 219 | \$ 2 062 967         | \$ 206 297   |
| Transición | \$ 2 292 186                            | \$ 229 219 | \$ 2 062 967         | \$ 206 297   |
| Primero    | \$ 2 292 186                            | \$ 229 219 | \$ 2 062 967         | \$ 206 297   |
| Segundo    | \$ 2 292 186                            | \$ 229 219 | \$ 2 062 967         | \$ 206 297   |
| Tercero    | \$ 2 292 186                            | \$ 229 219 | \$ 2 062 967         | \$ 206 297   |
| Cuarto     | \$ 2 292 186                            | \$ 229 219 | \$ 2 062 967         | \$ 206 297   |
| Quinto     | \$ 2 292 186                            | \$ 229 219 | \$ 2 062 967         | \$ 206 297   |
| Sexto      | \$ 2 292 186                            | \$ 229 219 | \$ 2 062 967         | \$ 206 297   |
| Séptimo    | \$ 2 292 186                            | \$ 229 219 | \$ 2 062 967         | \$ 206 297   |
| Octavo     | \$ 2 292 186                            | \$ 229 219 | \$ 2 062 967         | \$ 206 297   |
| Noveno     | \$ 2 292 186                            | \$ 229 219 | \$ 2 062 967         | \$ 206 297   |
| Décimo     | \$ 2 292 186                            | \$ 229 219 | \$ 2 062 967         | \$ 206 297   |
| Undécimo   | \$ 2 292 186                            | \$ 229 219 | \$ 2 062 967         | \$ 206 297   |

**PARÁGRAFO.** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo**

**ARTÍCULO TERCERO. COBROS PERIÓDICOS.** Ordenar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2025II- 2026 I las siguientes tarifas

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periodicos, para el año escolar 2025- 2026 al INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA - DANE 405736000016, del Municipio de SEGOVIA – Departamento de Antioquia”

| Concepto Otros cobros periódicos                                               | Grados             | Valor 2025II-2026 |
|--------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------------|
| Certificados de estudio 2025 – 2026 (Voluntario)                               | Todos los grados   | \$ 7 428          |
| Constancias de estudio 2025 – 2026 (Voluntario)                                | Todos los grados   | \$ 7 428          |
| Papelería de pre- inscripción de matricula para estudiantes nuevos 2025 – 2026 | Estudiantes Nuevos | \$ 10 612         |
| Derechos de grado (Voluntario)                                                 | 11°                | \$ 127 344        |
| Duplicado de diploma (Voluntario)                                              | 11°                | \$ 84 896         |
| Certificado de duplicado de acta de grado (Voluntario)                         | 11°                | \$ 8 490          |

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*

**ARTÍCULO QUINTO.** Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberan ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2 3 3 1 4 1 Del Decreto 1075 de 2015

**ARTÍCULO SEXTO** El Establecimiento Educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA** , en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para el 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educacion de Antioquia para los fines pertinentes

**ARTÍCULO SÉPTIMO** La presente resolución debera ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014

**ARTÍCULO OCTAVO** La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA** , del Municipio de **SEGOVIA**– Antioquia

**PARÁGRAFO** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periodicos, para el año escolar 2025- 2026 al INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA - DANE 405736000016, del Municipio de SEGOVIA – Departamento de Antioquia”

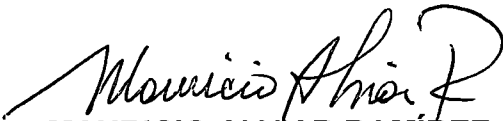
de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011

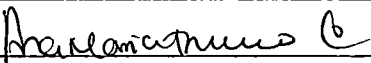
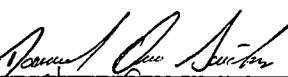
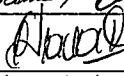
**ARTÍCULO NOVENO** Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

**PARÁGRAFO.** La Secretaría de Educación de Antioquia a traves de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

|                                                                                                                                                                                                               | NOMBRE                                                                                                                                            | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                      | Ana Maria Franco Cárdenas<br>Profesional Universitaria<br>Dirección de Asuntos Legales                                                            |  | 12/07/25   |
| Revisó                                                                                                                                                                                                        | Oscar Felipe Velásquez Muñoz<br>Profesional Universitario<br>Daniel Felipe Ossa Sánchez<br>Profesional Universitario<br>Dirección Asuntos Legales |  | 17/07/2025 |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                        | Eliana Rosa Botero Londoño<br>Profesional Especializado<br>Dirección Asuntos Legales                                                              |   | 17/10/2025 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma |                                                                                                                                                   |                                                                                      |            |